



-----493 P.A.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES.-----

-----VOLUMEN III, TOMO "E".-----

----- FOLIO NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

En la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce, ante Mí, Licenciado **GILBERTO GONZÁLEZ ANGUIANO**, Titular de la Notaria Pública número Veintinueve del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, comparecen: -----

Los señores **JUAN MANUEL PARRA VALLE** y **HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO**, por su propio y personal derecho, a efecto de formalizar **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; de conformidad con el antecedente y cláusulas que a continuación consigno: -----

-----**ANTECEDENTE**-----

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben la autorización para constituir la Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "**SAVAROPA**". A dicha autorización le corresponde la Clave Única del Documento (CUD) número **A201405191344266703 (A dos, cero, uno, cuatro, cero, cinco, uno, nueve, uno, tres, cuatro, cuatro, dos, seis, seis, siete, cero, tres)**; de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Economía, autorización que se acumula al apéndice de esta escritura bajo la letra "**A**". -----

-----**ESTATUTOS**-----

-----**CAPÍTULO I**-----

-----**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**-----

PRIMERA.- Los señores **JUAN MANUEL PARRA VALLE** y **HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO**, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "**SAVAROPA**", denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**" -----

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio será en la Isla de Cozumel, Municipio Cozumel, Estado de Quintana Roo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero, sin que por tal circunstancia se entienda cambiado el domicilio social. -----

CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

QUINTA.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto:-----

a).- La compra, venta, intermediación, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución al público en general y mayoristas, de toda clase de materiales para la construcción, bienes muebles, accesorios destinados a la construcción de obras públicas o privadas. -----

- b).- La compra, venta, intermediación, administración, arrendamiento, subarrendamiento, fraccionamiento, urbanización, lotificación, mantenimiento y explotación, de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, modificación o remodelación. -----
- c).- La realización de toda clase de instalaciones eléctricas, de gas, agua, cañerías o de cualquier otra naturaleza necesarias para el funcionamiento de las construcciones, la decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. -----
- d).- La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materiales de construcción así como de la maquinaria necesaria para la construcción. -----
- e).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, diseño, intermediación, comercialización y distribución de todo tipo de productos para la industria, cerámica, moldes, troqueles y sus derivados. -----
- f).- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles. La planeación, diseño y construcción de todo tipo de edificaciones sobre bienes muebles e inmuebles en general, por cuenta propia o de terceros. -----
- g).- La compra, venta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, fraccionamiento, urbanización, lotificación, mantenimiento y explotación, de todo tipo de Unidades Turísticas, Habitacionales, Hoteleras, Departamentales, Comerciales, Ranchos y en general todo tipo de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. -----
- h).- La realización de toda clase de gestiones, trámites y la ejecución de toda clase de actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la realización del objeto. -----
- i).- La elaboración de estudios de mercado inmobiliario o de cualquier negocio de bienes muebles o inmuebles, a nombre propio o por cuenta de terceros. -----
- j).- El fraccionamiento, subdivisión y fusión de terrenos, la construcción y ejecución de toda clase de obras públicas o privadas ya sea por administración, a precio alzado o a precio unitario por tiempo determinado con las modalidades que sean necesarias para cada caso, ya sea por cuenta propia o de terceros. -----
- k).- El proyecto, diseño, instalación, arrendamiento, subarrendamiento, promoción, administración y operación de oficinas, almacenes, bodegas, y cualesquiera establecimientos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. -----
- l).- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de los mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias del objeto. -----
- m).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas físicas o morales nacionales o extranjeras. -----



n).- La constitución de fideicomisos, regímenes de propiedad inmueble en condominio y de tiempo compartido turístico respecto a los inmuebles referidos en los incisos que anteceden, con apego a la legislación aplicable al respecto. -----

ñ).- El corretaje y la comercialización de todo tipo de bienes inmuebles, sea en la forma de adquisición o enajenación pura, en fideicomiso, bajo el de tiempo compartido turístico o en cualquier otra forma. -----

o).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas, así como enajenar o de cualquier otra forma traspasar dichas acciones o partes sociales. -----

p).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita. -----

q).- Exportación e importación del equipo necesario para los fines de la empresa, así como la adquisición de materiales necesarios, para el logro de sus fines sociales. -----

r).- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías o fianzas a favor de terceros. -----

s).- Obtener o conceder préstamos; otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de créditos y otorgar fianzas o garantías de cualquier naturaleza respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

t).- Adquirir, enajenar, arrendar, usar, gozar, poseer, promover, dirigir y operar por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos, incluyendo toda clase de establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines anteriores. -----

u).- Obtener u otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----

v).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. -----

w).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----

x).- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles, mercantiles, administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la sociedad, que fueren permitidos por la Ley. -----

Todo lo anterior queda señalado de manera enunciativa y no limitativa, de tal suerte que el objeto social se comprende de la manera más amplia y sin limitación. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

-----**DE LA NACIONALIDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN DE CAPITAL**-----

-----**MEXICANO Y EXTRANJERO**-----

SEXTA.- Los socios adoptan la cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, a que alude el artículo segundo fracción siete –romano- de la Ley de Inversión Extranjera. Todos los miembros de la Sociedad deberán ser de nacionalidad Mexicana. La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, por lo tanto ninguna persona extranjera física o moral, ni Sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrán tener participación social alguna o ser miembro de la Sociedad.-----

SÉPTIMA.- Si por cualquier motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelados y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la aportación cancelada.-----

-----**CAPÍTULO III**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social será variable; su parte fija ascenderá a la suma de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por UN MIL acciones ordinarias, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. El capital variable podrá estar representado en distintas clases y series de acciones, siempre nominativas y de libre suscripción. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrán acordar la emisión y emitir acciones de diversas series con o sin expresión de valor nominal; acciones de voto limitado o cualquier modalidad permitida por la ley. Todas las acciones de la misma serie, conferirán a sus propietarios iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones.-----

La Asamblea o el Consejo podrán acordar la forma y términos en que sea retirada de circulación la totalidad o parte de las acciones.-----

NOVENA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de constitución o de aquella en que se formalice un aumento de capital. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos en su oportunidad.-----

Los títulos de las acciones o certificados provisionales se expedirán cumpliendo lo señalado por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en los mismos la cláusula sexta de estos estatutos.-----



Tanto los certificados provisionales como los títulos de las acciones tendrán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las firmas podrán ir impresas en facsímil con la condición de depositar el original de las firmas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad. La administración de la sociedad indicará las denominaciones de los títulos, serie y demás datos convenientes a dichos documentos. -----

DECIMA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas o por la capitalización del superávit y disminución por retiro parcial o total de las aportaciones o por absorción de pérdidas. -----

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital social fijo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tomado en los términos del capítulo tercero de estos estatutos. -----

El capital social variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportación en especie, deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años, a partir de dicha aportación. -----

Todo aumento o disminución de capital social se asentará en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad. -----

Cuando el capital variable de la sociedad se pretenda disminuir por retiro parcial o total de aportaciones de un accionista, éste deberá notificar a la sociedad, de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, o hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. -----

DECIMA PRIMERA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Al tomar la resolución correspondiente de aumentar el capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas, según el caso, que autorice dicho aumento, determinará los términos y las condiciones para llevarlos a cabo y los derechos especiales para cada clase. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones, representativas de los aumentos de capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario y dentro de la serie que le corresponda, dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital social, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad. Si transcurrido el plazo ningún accionista ejercitara su derecho respecto de las acciones pendientes de suscribir, estas podrán ser adquiridas por cualquier tercero interesado, quien deberá informar oportunamente su decisión al Secretario del Consejo de Administración y quien deberá cumplir con la ley aplicable. -----

En caso de que cualquiera de los socios desee hacer la transmisión total o parcial de sus acciones, los demás socios accionistas tendrán el derecho de preferencia, que se ejercerá de la siguiente manera: 1) el socio que desee vender sus acciones deberá notificarlo por escrito a los otros socios accionistas que contarán con el plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga; 2) en caso de que ninguno de los socios contestare a la notificación, el socio vendedor podrá elegir a cualquier tercero interesado para que se haga la transacción correspondiente; 3) se harán las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Socios y se emitirán nuevas acciones a petición de la parte interesada. -----

----- CAPÍTULO IV -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

DECIMA SEGUNDA.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de ordinaria, extraordinaria o especial, de acuerdo con las prescripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad, sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los comisarios para tratar los asuntos considerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los comisarios para tratar los asuntos considerados por el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatorias para las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas, deberán ser publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad. La publicación se realizará con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que debe celebrarse la asamblea, a excepción de la primera convocatoria para la asamblea anual ordinaria que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con quince días de anticipación. Igualmente la convocatoria además, deberá enviarse por correo electrónico, por telefax o mediante mensajería, correo certificado, siempre existiendo acuse de recibo. Las convocatorias se harán en los términos de los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----



DECIMA CUARTA.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito expedirá el certificado relativo, o notificar por carta o por telefax a la secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados provisionales respectivos, o en su caso, la notificación de la institución de crédito, deberá recibirse en la secretaría de la sociedad a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la asamblea. -----

Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán una tarjeta de admisión que precisará el número de acciones depositadas y servirá para comprobar en la asamblea el carácter de accionista y el número de votos a que tienen derecho, cada acción dará derecho a un voto. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores, ni los comisarios de la sociedad. -----

DECIMA QUINTA.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración, a falta de él, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario, el Secretario del Consejo y en su ausencia la persona que designen los accionistas: La persona que presida la Asamblea designará uno o dos escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legítimamente instalada la asamblea. Las votaciones serán siempre económicas a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden otra forma, ya sea nominal, por cédula o secreta, Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día en la fecha señalada por la asamblea, esta deberá reanudarse el día que acuerde la asamblea sin necesidad de nueva convocatoria. -----

Las asambleas no podrán conocer otros asuntos que los especificados en el orden del día, a menos que en ellas se encuentren presentes todos los accionistas. -----

Las actas de asamblea de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por el comisario o comisarios que concurrieren. -----

Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen, que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos; así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, la carta poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea. ----

Las resoluciones que se adopten en las asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición consignado por el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las actas que se levanten de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

DECIMA SÉXTA.- QUORUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y DE LAS ESPECIALES.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representado por lo menos, el SESENTA POR CIENTO del capital social pagado y las resoluciones sólo serán válidos cuando se aprueben por el SESENTA POR CIENTO de las acciones representativas del capital social. -----

Las asambleas extraordinarias y especiales, se considerará legalmente reunidas cuando esté representado por lo menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital social pagado y las resoluciones sólo serán válidas cuando se aprueben por el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital social. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, tanto en segunda como en ulteriores convocatorias, la asamblea se considerará legalmente reunida cuando esté representado por lo menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital social pagado y las resoluciones sólo serán válidas cuando se aprueben el voto del SETENTA Y CINCO POR CIENTO. -----

Las resoluciones aprobadas por la asamblea serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes. -----

DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera de domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirme por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración, o el accionista designado, reciban todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmarán todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas, la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea, firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designan delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo. -----



----- **CAPÍTULO V** -----

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

DECIMA OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la sociedad, con la mayor amplitud de facultades dentro de los límites del objeto social y sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por la Asamblea de Accionistas, estarán encomendadas a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, integrado como mínimo por dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes que designarán de entre sí a un Presidente y a un Secretario. En ambos casos podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos indefinidamente, salvo que la asamblea que los nombre fije la duración de funciones; continuarán en funciones hasta que tomen posesión los nombrados para substituirlos y recibirán la remuneración que la asamblea apruebe. -----

Los consejeros propietarios serán substituidos en sus ausencias por sus suplentes designados. Los consejeros no necesitan ser accionistas. -----

DECIMA NOVENA.- DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS. El Consejo de Administración y los Consejeros, en su caso, serán designados por los accionistas en una Asamblea Ordinaria; cuando sea designado el Consejo de Administración deberán respetarse los derechos que a las minorías otorga el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Consejeros suplentes se nombrarán en igual forma. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones en el plazo que determine la asamblea que los elija, debiendo continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la asamblea. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea. -----

En todo caso, todo accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho de designar un miembro propietario del Consejo de Administración y su correspondiente suplente. -----

VIGESIMA.- NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.- La asamblea en que se nombren a los integrantes del Consejo de Administración en su caso, determinará que puesto ocuparán los consejeros designando a las personas que ocuparán los cargos del Presidente y Secretario. Los consejeros serán substituidos en sus funciones, por sus respectivos suplentes y en su ausencia por el suplente que el mismo consejero determine. -----

VIGESIMA PRIMERA.- SESIONES DE CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración en su caso, se celebrarán en el domicilio de la sociedad; serán convocadas por el Presidente o por el Secretario quienes estarán obligados a convocar siempre que lo soliciten por lo menos dos consejeros o el comisario y será por escrito ya sea carta, telegrama, telefax o cualquier medio



electrónico, enviados a cada uno de los miembros del Consejo de Administración por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. -----

En el caso de que en una junta de Consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsiguiente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. -----

El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Consejo gozará de un voto y las resoluciones para ser válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. De toda sesión se levantará un acta, misma que se registrará en el libro especialmente autorizado y para ser válidas, deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la sesión de que se trata, con el carácter de Presidente y Secretario.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto posteriormente lo transcribirá en el libro de actas del consejo, firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez y del artículo dos mil ochocientos cuarenta y tres, ambos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y de sus correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá realizar los siguientes actos: representar a la sociedad en toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo; ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona física o moral o autoridad de la federación, de los estados o de los municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, sean autoridades civiles, judiciales, administrativas o de trabajo, juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas; oponer excepciones; presentar reconveniones;



interponer recursos, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal y de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo; consentir sentencias; presentar y pedir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos y reargüíros de falsos, en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes, por cualquier título y subrogación de derechos; hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; formular acusaciones, denuncias y querellas y constituirse en parte en causas originales o coadyuvante del Ministerio Público; causas en las que podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

B).- PODER EN MATERIA LABORAL, para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia en sus distintas etapas, a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera, cuarta y sexta, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento; y acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, se confieren facultades para conciliar y otorgar facultades de conciliación, para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales; así como actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos

de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato. -----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y de sus correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y los demás Códigos Civiles del Distrito Federal y Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. -----

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez y dos mil ochocientos cuarenta y tres, fracción quinta del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y los demás Códigos Civiles del Distrito Federal y Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. -----

E).- PODER PARA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Queda expresamente facultado para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, comparezca ante cualquier persona física o moral, instituciones públicas o privadas, sociedades e instituciones de crédito y de Banca múltiple, Grupos financieros, afianzadoras, organizaciones auxiliares de crédito, uniones de crédito e inclusive ante el Banco de México al efecto de otorgar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito, abrir cuentas de cheques, de inversión, expedición de cheques y retiro de dinero de las cuentas de la empresa mandante y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias o de crédito en nombre de la sociedad poderdante, con autorización para abrir y en su caso cancelar cuentas bancarias, cuentas de cheques de la sociedad con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, girar cheques y autorizar a las personas que podrán girar cheques a cargo de dichas cuentas. -----

F).- En general, representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral, autoridad federal, estatal o municipal. -----

G).- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria, podrá otorgar fianzas o garantías en asuntos ajenos a la sociedad, únicamente con autorización de la asamblea. -----

H) El Administrador Único o el Consejo de Administración, en lo individual quedan expresamente facultados para (I) sustituir total o parcialmente los poderes que se les han otorgado; (II) para **OTORGAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCARLOS,** y (III)



para conferir a terceros facultades para sustituir, otorgar y revocar poderes, sin más limitaciones que las mencionadas anteriormente.-----

La Asamblea de Accionistas se reserva el derecho de restringir o modificar en ejercicio de las anteriores facultades.-----

VIGESIMA TERCERA.- REMUNERACIÓN.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria.-----

VIGESIMA CUARTA.- GARANTÍA.- Los miembros del Consejo de Administración, garantizarán su manejo si la asamblea que los nombre así lo acuerda, y en términos que la misma asamblea considere convenientes.-----

Las garantías les serán devueltas o canceladas, una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, sin embargo en cualquier tiempo podrán cambiar una garantía por otra. El Director General, los directores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que la administración determine.-----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **VIGILANCIA** -----

VIGESIMA QUINTA.- COMISARIOS.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios, según lo determine la asamblea, cada uno con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea.-----

Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el veinte por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un comisario propietario y su respectivo suplente.-----

El o los comisarios propietarios o suplentes no podrán ser empleados ni funcionarios de las empresas que controlen los accionistas mayoritarios de éstas; tampoco podrán ser miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, directores, gerentes o auditores externos, ni aquellos que estipula la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.- Son facultades y obligaciones de los comisarios.-----

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia, en su caso, de la garantía a que se refiere el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas;-----

II.- Exigir a los administradores la información que incluya por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados;-----

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las

operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en la siguiente fracción; -----

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. -----

Este informe deberá incluir por lo menos: -----

1.- La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la administración son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; -----

2.- La opinión sobre si las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; y -----

3.- La opinión sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

V.- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales de accionistas, los puntos que crean pertinentes. -----

VI.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. -----

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; -----

VIII.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad; -----

VIGESIMA SEPTIMA.- GARANTÍA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- Al entrar en ejercicio él o los comisarios, deberán garantizar su manejo, si la asamblea que los nombre así lo acuerda. La garantía se establecerá en los mismos términos señalados en la cláusula vigésima quinta de estos estatutos. -----

----- CAPÍTULO VII -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS. -----

VIGESIMA OCTAVA.- EJERCICIOS.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio social que será irregular y correrá de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año. -----

VIGESIMA NOVENA.- BALANCE GENERAL.- La sociedad practicará todos los estados financieros y contables que exijan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes, y los someterán a las autorizaciones respectivas, particularmente los estados financieros previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles al final de cada ejercicio, mismos que deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio



social, y ponerse a disposición del o de los comisarios y de los accionistas con la anticipación que fije el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA.- DE LOS RESULTADOS.- Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para examinar y aprobar o rechazar el balance general anual, observando sobre este particular las disposiciones del artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA PRIMERA.- UTILIDADES.- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance general aprobado, se les dará la siguiente aplicación: -----

- I.- Un cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social, dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo; -----
- II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial; -----
- III.- Del remanente, se distribuirá como dividendos entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea, y; -----
- IV.- Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades ni derecho específico alguno, y en caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas a amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar alguna de las aplicaciones establecidas en las fracciones segunda y tercera. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.- PERDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de estas. -----
La Asamblea que conozca el balance general que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deban cubrirse. -----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

TRIGESIMA TERCERA.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los siguientes casos: -----

- I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos; -----
- II.- Acuerdo de los accionistas; -----
- III.- Imposibilidad de seguir realizando el objeto social; -----
- IV.- Disminución del número de accionistas por abajo del requerido por la ley; y -----
- V.- Pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

TRIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION.- La liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA QUINTA.- LIQUIDADOR.- La liquidación de la sociedad estará a cargo del número de liquidadores que fije la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán con el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

TRIGESIMA SEXTA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con sujeción a las siguientes bases: -----

I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para ese fin deban ser vendidos;-----

II.- Formulará el balance final de la liquidación, cumplirá con lo que ordena el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez aprobada el balance por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo protocolizará ante notario y se depositará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social para obtener de dicho registro, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

III.- Aprobado por la asamblea el balance final de la liquidación, distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, el activo líquido que resultare. -----

TRIGESIMA SÉPTIMA.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo cuarto de estos estatutos, desempeñando el liquidador las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo de Administración. El o los comisarios desempeñaran, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Consejo de Administración. -----

----- CAPÍTULO IX -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

TRIGESIMA OCTAVA.- SUJECION A TRIBUNALES.- Para todo lo que no esté previsto en estos estatutos, las partes se someten a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás ordenamientos jurídicos aplicables y, para la ejecución, cumplimiento o interpretación de este contrato, se decidirán por los tribunales competentes de la ciudad de Cancún Quintana Roo, a cuyo fuero quedan sujetos los accionistas. -----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro o sea la suma de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por UN MIL ACCIONES ordinarias, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada



una, quedado íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, en las proporciones que a continuación se señalan:-----

I.- El señor **JUAN MANUEL PARRA VALLE**, aporta la cantidad de \$999,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), haciendo un total de **999 (NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE) ACCIONES**, con valor nominal de Un Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional, cada una.-----

II.- El señor **HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO**, aporta la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), haciendo un total de **1 (UNA) ACCION**, con valor nominal de Un Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional, cada una.-----

SEGUNDA.- Considerando el presente acto como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los comparecientes toman por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:-----

I.- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**.-----

II.- Nombran al señor **JUAN MANUEL PARRA VALLE**, quien se encuentra presente para aceptar el cargo de Administrador Único, y para tal efecto de manera enunciativa y no limitativa tendrá las atribuciones, obligaciones y facultades que se determinan en la cláusula vigésima segunda de los estatutos social y que en esencia son: a) Llevar la firma social; b) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; c) realizar las operaciones inherentes al objeto de la sociedad; d) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha de los negocios sociales; e) apertura de cuentas bancarias a nombre de la sociedad; f) ejercerá de manera individual las facultades consignadas en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de los estatutos sociales.-----

TERCERA.- El Administrador Único devengará el emolumento por el desempeño de su cargo que establezca la Asamblea que lo designe.-----

CUARTA.- Se acuerda designar como **COMISARIO** al señor **HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO**.-----

QUINTA.- Los señores **JUAN MANUEL PARRA VALLE** y **HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO**, aceptan los cargos para los que han sido designados, protestando su fiel desempeño.-

SEXTA.- Que los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

SÉPTIMA.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de **UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo.-----

OCTAVA.- La sociedad que se constituye por este instrumento y sus socios autorizan al suscrito Notario para realizar cuantos trámites y gestiones sean necesarias a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el primer testimonio que se expida de la presente escritura.-----

NOVENA.- Todos los gastos y honorarios por esta escritura correrán por cuenta de la sociedad que ha quedado constituida por este instrumento, obligándose los socios de la misma a cubrir su pago en forma solidaria. -----

-----**INSERCIÓNES**-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE TRANSCRIBE AL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

"Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a este, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o se otorgaran al respecto poderes especiales.- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo hará al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la Fracción II del Artículo 2807 en relación con el 218 y 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal". -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SE TRANSCRIBE AL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las



facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

EN TÉRMINOS DEL ARTICULO VEINTIDÓS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, el suscrito notario hace saber a los accionistas, que la sociedad que en este acto se constituye, se encuentra obligada a: (i) responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y (ii) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una denominación o razón social, al momento de reservar la denominación o razón social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación.-----

-----GENERALES-----

Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, las comparecientes manifestaron ser: -----

JUAN MANUEL PARRA VALLE, de nacionalidad mexicana, nacido en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, el día doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, casado, Arquitecto, con domicilio en cincuenta y cinco avenida sur bis, número mil cuarenta y uno, entre calle quince y diecisiete, Colonia Independencia, en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, de paso por esta Ciudad; declara que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número **PAVJ780712UK5** (P, A, V, J, siete, ocho, cero, siete, uno, dos, U, K, cinco); quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, número uno, cero, nueve, dos, cinco, cero, siete, siete, nueve, cuatro; expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya copia se agrega al apéndice de la presente escritura bajo la letra "**B**".-----

HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO, de nacionalidad mexicana, nacido en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, casado, Arquitecto, con domicilio en Cuarenta avenida sur, esquina con calle cuatro, número seis, Colonia Diez de Abril, Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, de paso por esta Ciudad; declara que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número **SUCH761029MN4** (S, U, C, H, siete, seis, uno, cero, dos, nueve, M, N, cuatro); quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, número cero, uno, nueve, dos, cero, cuatro, siete, seis, cinco, uno, uno, nueve, ocho; expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya copia se agrega al apéndice de la presente escritura bajo la letra "**C**".-----

Yo, el Notario, CERTIFICO: -----

I.- Que los comparecientes se identificaron ante mí, con los documentos relacionados en el capítulo Generales de este instrumento. -----

- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura; -----
- III.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----
- a) Que les solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal, correspondiente.-----
- b) Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente: -----
- 1.- Que el señor JUAN MANUEL PARRA VALLE, cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número PAVJ780712UK5 (P, A, V, J, siete, ocho, cero, siete, uno, dos, U, K, cinco).-----
- 2.- Que el señor HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO, cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número SUCH761029MN4 (S, U, C, H, siete, seis, uno, cero, dos, nueve, M, N, cuatro).-----
- IV.- Que les hice saber a los comparecientes que al momento de la firma de este instrumento pueden solicitar al Suscrito Notario, la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, Utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos del Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por medios remotos", en caso de no hacerlo así, deberán presentar y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- V.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes; -----
- VI.- Que conceptúo a los comparecientes con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse legalmente, ya que no observo en dichas comparecientes manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo conocimiento de que estén sujetos a incapacidad civil; -----
- VII.- Que cumplí con lo dispuesto por el artículo noventa y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo; -----
- VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura. -----
- IX.- Que leí íntegra esta escritura a los comparecientes; y-----



X.- Que ilustré a los comparecientes acerca del valor, consecuencias legales y contenido de esta escritura quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal, la otorgan firmando ante Mí para debida constancia en la misma fecha de su encabezamiento.- Doy fe. -----

Firma de: **JUAN MANUEL PARRA VALLE y HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO.**- Ante Mí.- Lic. **GILBERTO GONZALEZ ANGUIANO.**- Sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: "**LIC. GILBERTO GONZALEZ ANGUIANO.- NOTARIA PUBLICA No. 29 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, Q. ROO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**" -----
AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- El día seis de junio del dos mil catorce, autorizo definitivamente la presente Escritura en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales.- Doy fe.- Sello de autorizar.- Lic. **GILBERTO GONZALEZ ANGUIANO.**- Firmado. -----

-----**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**-----

BAJO LA LETRA "A".- COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES. -----

BAJO LA LETRA "B".- COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE: **JUAN MANUEL PARRA VALLE.**- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

BAJO LA LETRA "C".- COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE: **HUMBERTO ANTONIO SUAREZ CASTILLO.**- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

BAJO LA LETRA "D".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LOS ACCIONISTAS.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES. -----

BAJO LA LETRA "E".- COPIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES. -----

BAJO LA LETRA "F".- COPIA DEL DERECHO DE REGISTRO.- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

BAJO LA LETRA "G".- COPIA DEL DERECHO POR EXPEDICIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

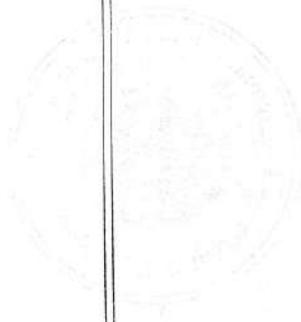
SE EXPIDE ESTE PRIMER TESTIMONIO OBTENIDO DE LA ESCRITURA ORIGINAL, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO, CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, A FAVOR DE: "**SAVAROPA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE QUE HAGAN USO DE ÉL, COMO TÍTULO JUSTIFICATIVO.- CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. -

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. GILBERTO GONZALEZ ANGUIANO
GOAG-500326-451.



**DELEGACION DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
COZUMEL, Q. ROO**



SIN TEXTO





Sir1801 29.08.12

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
Cozumel, Q. Roo.,



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **3724 * 4**

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 10 / JUNIO / 2014

Antecedentes Registrales:

Denominación:
SAVAROPA SA DE CV

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
-------	----	------	-------------	----------------	----------

3724	4	M4	Constitución de sociedad SOCIEDAD ANÓNIMA	10-06-2014	1
------	---	----	--	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 9b51949114c23a007c9356f83ce08d552df70be5 Secuencia: 711215

Derechos de Inscripción: Boleta de Pago No.: BA-51335-338

Fecha	04	JUNIO	2014
Importe	\$4,069.00		
Subsidio	\$.00		

DELEGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN COZUMEL.

LIC. HEIDY ANGULO VILLANUEVA





SIN TEXTO

Faint mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.